

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(149/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE TABLETS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y RAF, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 2 DE JULIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**; y **ARMANDO JOSÉ URIAS VALLADARES**, mayor de edad, Empleado,

actuando mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **"RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"RAF, S.A. de C.V"**., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE TABLETS"**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al Suministro de tablets; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 134/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Suministro de dos clases de Tablets, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN
<p>Suministro de 11 tablets con sistema operativo Android, a razón de \$287.16 c/u.</p> <p>MARCA: Huawei MODELO: MediaPad T5</p> <ul style="list-style-type: none">• Procesador: Octa-core de 2.3 GHz o superior.• Tamaño de pantalla: 10.1 pulgadas.• Soporte de chip para datos: LTE ó 4G• Sistema operativo: Android 8.0 o superior.• Resolución de pantalla: 1920 x 1200 pixeles o superior.• Cámara: Principal 5 MP o superior, delantera/frontal 2 MP o superior.• Memoria: 2 GB o superior.• Almacenamiento interno: 16 GB o superior.• Bluetooth: 4.0 ó superior.• Adaptador Wifi: 802.11 a/b/g/n/ac.• Soporte de lector de tarjeta: SD hasta 256 GB. <p>Accesorios: Cargador de la misma marca del equipo ofertado, funda de la marca o genérico.</p>
<p>Suministro de 4 Tablets con sistema operativo IOS, a razón de \$936.81 c/u.</p> <p>MARCA: Apple MODELO: iPad MR722CL/A</p> <ul style="list-style-type: none">• Tablet de sexta generación o superior.• Procesador/Chip: A10 Fusion arquitectura de 64-bit.• Tamaño de pantalla: 9.7 pulgadas.• Soporte de chip para datos: LTE ó 4G• Sistema operativo: iOS 12 o superior.• Resolución de pantalla: 2048 x 1536 pixeles o superior.• Cámara: Principal 8 MP o superior, delantera o FaceTime de 1.2 MP o superior.• Almacenamiento interno: 128GB o superior.• Bluetooth: 4.2 ó superior.• Adaptador Wifi: 802.11 a/b/g/n/ac. <p>Accesorios: Funda, cargador, pencil, todos de la marca del equipo ofertado</p>

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,906.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el suministro en forma definitiva, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmado y sellado por el Jefe del departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y comunicación de adjudicación o de contrato.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. LUGAR Y PLAZO DEL SUMINISTRO

La Contratista dispone de un máximo de **60 días hábiles**, posterior a la firma del contrato para realizar la entrega del suministro y sus accesorios en el Departamento de Informática del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y posteriormente el Banco dispone de un máximo de **45 días hábiles** para validar funcionamiento de los equipos y subsanar fallas detectadas (si las hay). A pesar de lo anterior, la Contratista podrá entregar antes del plazo indicado.

VI. RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Recepción Provisional:

La recepción provisional de los equipos solicitados y sus accesorios será en un plazo máximo de 60 días hábiles posterior a la firma del contrato, se elaborará Acta de Recepción Provisional y será firmada entre ambas partes.

Recepción Definitiva:

La recepción definitiva se realizará en las instalaciones del Banco antes mencionadas; las tablets y sus accesorios deberán estar entregados completamente y haber validado el correcto funcionamiento, para lo cual se dispone de un total de **20 días hábiles** como máximo a partir del siguiente día de la recepción provisional. Si se detectaran problemas luego de la validación del funcionamiento en el plazo anteriormente mencionado, la Contratista tendrá hasta **20 días hábiles** como máximo para subsanar la falla reportada y el Banco contará con **5 días hábiles** como máximo para la revisión de la falla subsanada. Luego de subsanadas las fallas (si hubieran), se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

La Contratista se compromete a atender y resolver desperfectos de fábrica de los equipos suministrados, por un año como mínimo luego de la recepción definitiva, sin exceder de **15 días laborales** (entiéndase un día laboral como ocho horas hábiles). Las fallas se atenderán habiendo sido notificadas por correo electrónico. La atención a fallas no tendrá costo para el Banco, en caso de no poder reparar la falla reportada deben realizar la sustitución de la tablet y sus accesorios, para lo cual dispone de **60 días hábiles**. Así como también garantizar que los equipos que entreguen sean totalmente nuevos.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente

comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato a la Licenciada Marta Carolina Águila de Hernández y al Ingeniero Víctor Guardado, Jefa y Analista de la Sección de Soporte al Usuario del Departamento de Informática, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro

título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro:

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución:

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

- b) **RAF, S.A. DE C.V.** en : Km. 8 Carretera a Santa Tecla, edificio RAF, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras

representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA


RAF, S.A. DE C.V.

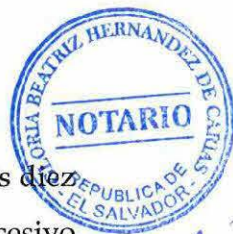

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el señor **ARMANDO JOSÉ URIAS VALLADARES**,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede




abreviarse "RAF, S.A. de C.V, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno - cero cero uno - seis, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE TABLETS". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al Suministro de tablets; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento treinta y cuatro/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago procederá después de haber recibido el suministro en forma definitiva, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmado y sellado por el Jefe del departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y comunicación de adjudicación o de contrato. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista dispone de un máximo de sesenta días hábiles, posterior a la firma del contrato para realizar la entrega del suministro y sus accesorios en el Departamento de Informática del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del

contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como plazo de recepción, cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín *Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto del señor Armando José Urías Valladares: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze, por el señor Luis Ernesto Rosales Morán, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad RAF, S.A. de C.V., a favor del compareciente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y SEIS del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de

dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



